

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	LUZ MIRIAN TRUJILLO LÓPEZ
Radicado	05 483 4089 001 2022 00057 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 139
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra **LUZ MIRIAN TRUJILLO LÓPEZ**, con base en el siguiente título valor:

PAGARÉ número **013466100012321** por los siguientes valores: a). Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.968.078)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.758.224)**, por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2022; por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$573.944)**, por otros **conceptos**; Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.968.078)**, desde el día 13 de septiembre del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (**PAGARÉ**) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, y quien hace constar que el título

ejecutivo lo conserva en su poder, en los cuales constan las obligaciones a cargo de LUZ MIRIAN TRUJILLO LÓPEZ, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.,** y a cargo de **LUZ MIRIAN TRUJILLO LÓPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 013466100012321 por concepto de capital la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.968.078).**

Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.758.224)** por concepto de intereses corrientes, por el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 12 de septiembre de 2022.

Por la suma de: **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$573.944),** por **otros conceptos.**

Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida, liquidados sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.968.078),** desde el día 13 de septiembre del año 2022 hasta el pago efectivo de toda la obligación, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar a la accionada que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 227.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 083** fijados hoy **09 de noviembre de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd874f915c0e03ea273ef80d6eb822e01dee47716431cdd8399c8cc06a6d798d**

Documento generado en 08/11/2022 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>